Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto

Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2°
Teléfono Fax. 095-6868054
Código 136544089-001
Correo institucional: jprmsjacinto@cendoj.ramajucicial.gov.co

San Jacinto, Bolívar, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ALEXIS GARCIA HERNANDEZ
Demandado: SARA MORE BOBADILLA Y OTROS
Radicado: 136544089001-2017-00096-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso al despacho el presente proceso ejecutivo singular, manifestándole que el demandante ALEXIS GARCIA HERNANDEZ, y su apoderada NURDIN RUTH REYES CARBAL, presentaron memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Además le informo que dentro de este proceso no existe constancia de embargo de remanente. De igual manera le informo que el memorial de terminación del proceso fue remitido a este despacho a través del correo personal de la apoderada judicial demandante. Para su conocimiento. Provea.

RODRIGO ALFONSO RODELO LUNA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JACINTO, BOLÍVAR, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud realizada de fecha 11 de agosto de 2020[1], recibido vía correo institucional, relativa a la terminación por pago total y definitivo de este proceso, solicitada por el demandante ALEXIS GARCIA HERNANDEZ, y su apoderada judicial NURDIN RUTH REYES CARBAL.

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observa que en la demanda se persigue el pago ejecutivo de la suma de dinero de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), por concepto de capital, más los intereses moratorios. A la demanda se le dio el trámite legal previsto.

En auto de fecha 17 de mayo del 2017[2], se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JOHN JAIRO DAVILA PINEDA, y en contra de SARA ISABEL MORE BOBADILLA, LUIS ALBERTO LEONES MONTES y KATIA MARRUGO REYES, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), por concepto de capital más los intereses moratorios.

---

[1] Visible a folio 57 del cuaderno principal
[2] Visible a folio 6 del cuaderno principal

Así mismo se observa que el demandante JOHN JAIRO DAVILA PINEDA, presentó a este despacho cesión o venta de derechos litigiosos a favor del señor ALEXIS ALBERTO GARCIA HERNANDEZ, a lo cual el despacho accedió, mediante providencia de fecha 30 de julio de 2019, a tenerlo como nuevo demandante dentro del presente proceso, para lo cual el señor ALEXIS GARCIA HERNANDEZ, se encuentra debidamente legitimado para solicitar la terminación de este asunto.

En escrito de fecha 11 de agosto del 2020, el demandante ALEXIS GARCIA HERNANDEZ, y su apoderada judicial NURDIN RUTH REYES CARBAL, solicitan la terminación del proceso por pago total y definitivo de la obligación, solicitan la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-10334 de propiedad de la demandada SARA ISABEL MORE BOBADILLA, oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

De igual manera solicitan, el desglose de los documentos aportados con la demanda como título ejecutivo de recaudo y entregarlo a la demandada, y por último solicitan la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que resuelva de manera favorable la solicitud.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla:

> *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En cuanto a los derechos de los interesados en el remanente, la Secretaría de este despacho judicial ha certificado que en el presente proceso no se ha llegado solicitud de embargo de remanente.

Finalmente se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por cumplir con los requisitos legales. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-10334 y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

De igual manera se ordenará el desglose del documento que se sirvió como base de recaudo ejecutivo y se ordenara la entrega a la demandada SARA MORE BOBADILLA, tal como lo solicitaron las partes.

En cuanto a la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, el despacho no accederá a ello, por cuanto los demandados no suscribieron la solicitud de terminación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación adelantado por ALEXIS ALBERTO GARCIA HERNANDEZ, contra SARA ISABEL MORE BOBADILLA, LUIS ALBERTO LEONES MONTES y KATIA MARRUGO REYES.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-10334. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo que sirvió como recaudo ejecutivo y hacer entrega del mismo a la demandada SARA MORE BOBADILLA.

CUARTO: SIN costas en la instancia

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso previas anotaciones en los registros de archivos.

NOTIOFIQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JACINTO

POR ESTADO No. 023 DE 31-08-2020 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 27-Agosto-2020

EN SAN JACINTO. BOL. A LOS 31 DE Agosto DE 2020 HORA: 8:00 a.m.

SECRETARIO: